



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103025-2023-00228-00

Subsanada en debida forma la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y en el documento base de recaudo concurren las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal Vigente, el Despacho **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **GRUPO BERPUL S.A.S Y JOHN WILLIAM BERNAL GONZALEZ** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 6020091630

1. Por la suma de **\$188.927.316,00.** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$6.997.308,00.** Por concepto de capital de las cuotas vencidas y dejadas de pagar correspondiente a los meses de febrero a abril de 2023.

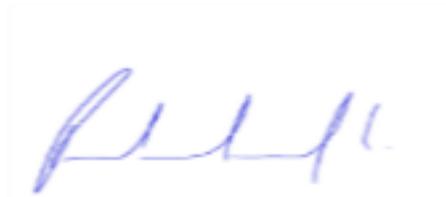
PAGARÉ NO. 6020091633

4. Por la suma de **\$238.698.470,00.** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.
5. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
6. En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho
7. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, y/o con lo estipulado por el artículo 8 de la Ley 2213 de

2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de la notificación por estado de esta providencia para pagar la obligación y de cinco (5) días más para contestar la demanda.

8. **OFICIESE** en los términos del artículo 73 de la Ley 9 de 1983.
9. **RECONOCER** personería jurídica al abogado Uriel Andrio Morales Lozano, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, conforme al poder que se le otorgó.

NOTIFÍQUESE (1)



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 016 del 05-09-2023